Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1569/08/19 - 1572/05/10

Tolosa Autos de Domingo Martinez de Arteaga contra Francisco de Estrada, natural de Zamora, acusado de ser esclavo loro.
Instancia: Corregidor de Gipuzkoa.
Escribano: Zabalo, Juan Martínez de

Nivel: 07 - Pieza
Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos criminales
Signatura(s):
01 C/387-14,
Clasificación: 01.01 - E-07-II
Volúmen: 70 h.

Acceso:
Libre
Características Materiales:
Buen estado
Nota:
En el María Moliner: LORO: aplicado a personas, de color amulatado. Color negro.

OLIM XX-5-D-1

INDICE ONOMASTICO:
Estrada, Francisco de
Arteaga, Domingo Martínez de
INDICE TOPONIMICO
Oñati (Gipuzkoa)

---

proceso criminal de

Domingo Cmes de arteaga v. de la v.ª de vergara

fran.co de estrada morador en la dha v.ª

Cruz Joan Cmes Canlo

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Domingo Ymuz de Olarteaga escrivano publico de su magestad vezino de la villa de Vergara otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e lleno [illegible] que de derecho se requiere a vos [illegible] de [illegible] Diego [illegible] y Joan de Garro y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] a todos [illegible] en solidum [illegible] el negro y [illegible] [illegible] sobre la demanda [illegible] persona de [illegible] el negro que dize llamarse [illegible] [illegible] y [illegible] anexo y dependiente [illegible] ante [illegible] quier [illegible] de demandar [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] conforme a [illegible] [illegible] quier informaciones mediante comission de [illegible] necessario en [illegible] y comissiones [illegible] bien [illegible] quier [illegible] sobre [illegible] hazer en mi [illegible] quier [illegible] de la [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hazer [illegible] siendo [illegible] [illegible] hazer [illegible] tengo [illegible] [illegible] a vos los dichos mis [illegible] en solidum [illegible] [illegible] dependencias emergencias e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me obligo de aver por firme e valedero lo [illegible] [illegible] [illegible] fecha [illegible] de Vergara a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible] e yo [illegible] [illegible] Domingo Ymuz de Olarteaga scrivano publico [illegible] fee de ello [illegible] este [illegible] en testimonio de verdad

[illegible] no vala [illegible]

Domingo Ymuz de Olarteaga

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

+

[illegible]

[illegible]

Y Domingo mis re anteçaa vezino dela villa de bergara. como mejor lugar aya de dz ante
Vm. parezco enpersona de mi procurador Digo que la dha villa de Vergara esta b
cabdo loro que por su nombre dize llamar se françisco el negro de estrada y abita
dha villa dziendo ser libre y esento de seruiçio y delo demas conprendo en las
leyes y prematicas destos reinos y aun que diversas. bezes abido amonestado
A que muestre y esiba. su libertad ante quien de dr deba y es obligado no lo
hecho porque no puede ser como es publico y notorio que de guinea vino a
partes de castilla y por ella fue vendido y andado escondida mi por que no sea pre
y ajudicado a su magestad por mostrenco al tenor de las leyes y prematicas
ales por ende yo le denuncio ante Vm. portal es cabdo loro mostrenco y a Vm. p
y suplico le declare portal y ajudique dho françisco y a sus bs a quien y como
las dhas leyes y prematicas disponen sobre que pido Justiçia y es lo necesario
de mi dho oficio de Vm. y implo y Juro que no digo con malicia y si alguna y inpo
cion es o fuere necesario para lo que dho es estoy presto de dar

Y Y por que no se ausente a Vm. pido y suplico mande dar su mandamiento
catura y se traya ante Vm. y abi bien mande secrestar los bs que se allare
ser suyos para lo que oal Ss.

Domingo de Arteaga

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo fran.co de estrada morador de la villa de bergara otorgo y conosco q̃ doy todo mi poder cumplido segun lo yo de y tengo y de de mas que de y debe baler con libre y general de mi ms.or Luis bauentista de ldona pedro de eyzaguirre Andres mis de carazteguy Juan lopez de gurraya Lenci de cabalcanti lopez de arriostegui en nr.o de gouierno y justicia de la Audiencia del corregim.to destas Abincias a Juan de angulo y Juan de lomana Juan.o fran.co de gutierrez Juan toledano mel chor liano de burgos procuradores de la real Audiencia de ballad lid a dno y qualquier dellos yn solidum especialm.te para en seguim.to y prosecucion de cierto pleito de nuncio y trato con domingo mis de [illegible]

Y generalmente para en todos mis pleytos y causas ciuiles y criminales mouidos y por mouer, q̃ yo tengo contra qualesquier personas, y las personas lo ban, o entiẽden auer y mouer contra mi en qualquier manera, ansi en demandando como endefendiendo, y en ellos y en cada vno dellos podays parecer y parezcays ante qualesquier juezes y justicias de sus Mag.estades y de su Corte y Consejo y Chancillerias y ante otras qualesquier justicias eclesiasticas y seglares: y ante ellos y qualesquier dellos, podays demandar y defender, negar y conocer y protestar, oponer y reconuenir, testimonio o testimonios, y juramẽto en mi anima qualesquier juramẽtos, asi de calumnia como de decisorio y de verdad, dezir y presentar testigos y peticiones y prouãças, y otras qualesquier escripturas: y sacar escripturas de escriuanos mueros con la solenidad q̃ se requiere: y pedir y oyr sentencia, o sentencias, ansi interlocutorias, como diffinitiuas, y consentir en las que por mi se dieren y pronunciaren, y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la tal apelacion y suplicacion, alli y donde con derecho se deua seguir y dar quien las siga: y pedir costas, jurar las y recebir las, y para que podays pedir executiones y jurar las y trance y rematar e bienes: tomar possessiõ dellos siendo os cõcedido remate, y sostituyr vn procurador, o dos o mas y los reboc ar y otros de nueuo hazer, quedando siempre en vos este dicho poder: hazer otros qualesquier autos judiciales y extrajudiciales que yo podria hazer y quan cumplido poder como yo he y tengo, esse mesmo os doy aves los mis dichos procuradores, y a los dichos vuestro sostituto o sostitutos, cõ todas sus incidẽcias y dependẽcias, anexidades y conexidades y cõ libre y general administraciõ, y vos relieuo en forma de derecho, so la clausula del derecho que en Latin dicitur iudicium sisti iudicatum solui, con todas sus clausulas en derecho acostũbradas. Y porque aure por bueno firme y valedero este poder y lo que por virtud del se biziere obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer. En testimonio de lo qual otorgue esta carta de poder ante el presente escriuano y testigos de yuso escriptos. Que fue fecha y otorgada en la villa de tolosa a beynte y seys dias del mes de agosto de mil y quinientos y sesenta e nueue años. Testigos que fueron presentes fran.co de varcabal Espero mis de bicuna Sodo de ezcenaga estantes en esta villa y el dicho otorgante de que yo escriuano doy fee conosco lo firmo de su nõbre

Ante mi
Francisco de Estrada

Juan mo Canalo
2

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

V. Ille. Señor

Esteban de Arpide en nombre de Domingo Mz. de Arteaga escribano de numero digo que mi parte tiene denunciado ante V. m. de Fran.co el negro que dize de Estrada por ladron el qual fue traydo a poder de V. m. / digo que antes de agora el dicho Fran.co negro fue acusado por tal ladron y preso por uno de los corregidores predecesores de V. m. e se hizo proceso e ynformacion y se le tomo su confesion / el qual dicho proceso conviene al derecho de mi parte presentar en esta causa y a mi noticia a venido que lo tiene Pedro de Ypiarra procurador que fue del dicho Fran.co negro / pido justicia a V. m. mande al dicho Pedro de Ypiarra sobre juramento declare si el dicho proceso se hizo contra el dicho negro, si lo tiene en su poder tomado sobre unos a mi parte de estar en manos, declarando de si le mande luego buelba a poder del escribano a quien pertenece sobre que pido justicia y costas.

V Esteban de Arpide

En la villa de Tolosa a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e sesenta e nueve años ante el [illegible] Domingo Mz. de Arteaga [illegible] presento [illegible] lo en ella contenido e sobre ello [illegible] Pedro de Ypiarra que aqui [illegible] declare [illegible] verdad [illegible] dixo [illegible] el dicho Pedro de Ypiarra [illegible] no [illegible] [illegible] testigos [illegible]

Juan Martinez

[illegible] [illegible] luego [illegible]

[illegible]

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Illᵉ señor

Joan barrenechea [illegible] en nonbre de francisco destrada habien-
do aqui por ynserto el tenor del pedimiento presentado por
domingo mº de arteaga vº de la villa de vergara contra mi
parte e lo por v.m. proveido para que dentro de dos meses de
informaçion ser natural de la çiudad de çamora y libre y no co-
[illegible] sopena de çient mill mrs / hablando con el devido acata-
miento / digo que ninguno es [illegible] agraviado de dho pedimiento
porque demas que el contrario no es parte para lo que pide
la provision real que la provinçia tiene para que ninguno que
sea judio o moro de casta o raza de ellos no habite en
ella pone por orden que el que pide o se querellare de aver
en la dha provinçia de guipuzcoa que sean de casta o raza de ellos
tiene obligaçion de averiguar su pedimiento y calidades
del el que pide dho que ninguno se presume ser judio ni moro
sino cristiano y la presunçion del dho esta por el dho francisco
y el que quisiere dezir lo contrario tiene obligaçion de
hazer la averiguaçion de las calidades que se le [illegible]
de las provisiones reales quanto mas que en muchas juntas
de la provinçia [illegible] para mejor execuçion de la dha provision
real esta proveido e mandado que el que quisiere dezir
denunçiar o declarar que alguno es judio o moro para echarle
de [illegible] sea obligado a averiguarselo
porque de otra manera segun las malas yntençiones que
[illegible] personas de [illegible]
[illegible] entre algunas personas [illegible] que
[illegible] son judios o cristianos [illegible]
[illegible] republica e segun [illegible]
e [illegible] por la junta de la provinçia ningun estrangero

tiene necesidad de probar su naturaleza e dependencia
e las otras calidades hasta que quiera abezindarse y
caver e los ofiçios e onrras de los naturales originarios
hijos dalgo notorios e cavalleros de la dha prouinçia e m
no tienen vezindad ni pretende lo suso dho hasta agora e
hasta que venga al termino de lo que las ordenanças
disponen no debe ser compelido a que muestre su origen
porque no queriendo tener vezindad ni caver en ofiçios
ni onrras ni el concejo de los hijos dalgo no debe ser compe
lido por ysa mte. a mostrar ni aprobar su dependençia
porque la presunçion del dro. es por el dho fran.co e habie
do te que rellante el a de probar ser el dho mi pte de
calidad que el dize y faltando el de la dha probança del
ser dado por libre e castigado el contrario como yu
famador de hombres onrrados libres y buenos y
dho pro beymiento para con mi pte contiene agrauio
porque a mas de beynte años que seyendo niño de poca edad
bino a esta prouinçia e despues aca no a buelto a la
de çamora ni a otras ptes donde podian tener notiçia de
padres e por no aver tenido comunicaçion con gentes de
alla por aver andado e fiandes y otras ptes en
seruiçio de su mag. no podria allar a personas que ello
conozcan por aver salido de alla e tan tierna edad
no debe ser compelido a casos imposibles y basta que
dho mi pte es tenido e reputado por buen xpiano
por que hombre libre e no es llano y el trabajo del tpo
los beynte e mas años persuade esto a qualquiera
con rrazon quiera rregular las cosas e atento que
trario no por seruiçio de dios ni del rrey ni bien de
republica pide lo suso dho sino por pasion y hen
vn no debe permitir que los estrangeros que a esta prouin
bienen sean mal tratados e yu famados e a las be

Los que menos abrian de hablar en estas cosas son
ynçitadores por ende a V. m. pido rrevoque lo proveido en
esta rrazon y mande que el contrario siga su justiçia y prue
belo que dize por su pedimiento que el dicho mi parte se defendera
por la manera que el dicho le permite e quiere e pide que los
ordenanças y provisiones que la provinçia tiene se anguar
dadas e pido cumplimiento de justiçia y en caso que tro
desde agora para entonçes et viçe versa. Apelo de
V. m. y del dicho proveymiento en quanto le quiere
neçesitar a probar su origen y del denegamiento de
lo que pido para que su mag.d e a de quien con derecho de lo
e pido los apostolicos y testimonio y dilaraçion
el articulo y el entretanto no me corra ningun tiempo.

El licenciado
Candalero

Ynformaçion de Offº de contra

Franco de Estrada Vezino de Vergara

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Yo Ellicen.do maldonado de salazar corr.io en esta muy no.ble y muy leal prouincia de guipuzcoa por su m.t mando a uos pedro. de verria — theniente de mino que requiays a fran.co de estrada que esta y reside en la villa de vergara que como fuere requeri.do con este mi mandamien.to. vea y parezca ante mi personal m.te. por que me quiero yn formar del de cosas que cumplen a la adminis.tracion de la justicia. y porque de la vecindad ante mi no resciua quiebra y daño en sus bienes y hazien.da vos mando que junta mente con el alde hor.dinario de la dha villa de vergara luego que con este fuere requeri.do al dho fran.co de estrada. se presente ante mi para ante todo escriuano. pu.co todos los bienes muebles dineros ropas escrituras que en poder cas.a y poder tubiere los pongays. de manifiesto en deposito en poder de vna persona rasa da y abonada que de cuenta de todo ello quando le fuere mandado por el dho señor. so pena de cada vno de bienes con el deposito que dellos se hiziere lo traed ante mi sin dado dilatorio por cuya presencia pasare para todo lo suso dho se haga justicia y por ello vos doy poder cumplido en forma y mando al dho alde de la villa de vergara vaya en lugar teniente en el dho oficio haga y cumpla lo suso dho y si so pena de cinquenta mill mrs para la camara y fisco de su m.t en los quales lo contrario haziendo le condenare y pase por condenado. fecho en san sebastian a diez y seys dias del mes de março de mill y quis y sesenta y quatro años

Alca.de mayor

Dgalarza

Bach.r de Lr.co corr.or

Vrcobaya

En la vbicada Jurisdicion de la villa de vergara a veinte dias del mes de março de mill y quis y sesenta y quatro años el dho teniente de merino ante mi domingo muñoz y vracabal escribano pu.co de la real may.d y del numero de la villa de vergara fue requerido con el dho mandamiento del señor corregidor x.tobal de estrada que presente estaba para que fuese puesto para ante el dho señor corregidor para el efecto el dho mandamiento contenido el qual sedio por puesto y en cumplimiento del qual bien y cumplidamente requerio al mo.rador en todos sus bienes para que los ynbentariase y para cumplir el dho mandamiento anos trasladaron los bienes siguientes siendo testigos miguel de labaca y diego de los reyes candres de cubico ctaveros de la villa

Domingo muñoz

Vracabal

m.d pa que fran.co de estrada parezca ante vm. personal.te y sus bienes escrituras se pongan en deposito porque no se siga daño mi en ellos pronunciado en quiebra

Ynpm.te se ynbetaron las cosas segs

Vlos espadas y vna rodela con vna cruz de Jerusalen y vn bro
de yerro

Yten mas tres caxas dela tierra de madera e vna mesa

Yten mas nueve baras de paño cordellate e vn pedaço

Yten mas dozena y media de punales de durango

Yten mas diez dozenas de caxas e vazias sin goarniciones
verdes y negros

Yten mas vna capa y vn sayo y vnas calças negras

Yten mas vna copa con su cubierta de plata

Yten mas vn conoçimiento de seis rs

Yten mas vna arrendamiento de diez e seis ds

Yten mas el pº de ello la de setenta y nueve rs por ob

Yten mas el dotor amasa por conoçimiento y obn sesenta y tres

Yten mas el pº perez de herçilla de ancuola obn de seis ds

Yten mas venta dela huerta de pº de monez tº vide y su mu
de çiet rs

Yten mas de vn conoçimiento del escribano

Yten mas vn conoçimiento de Juan de lesarri de quatorze

Yten mas el señor de coçaeta quatorze rs

Yten mas vn conoçimiento de Juan mynez de galarça

Yten mas vna cuenta con el mayorazgo de conate

Yten mas vn conoçimiento de mynabad de sarria de con
rs

r yten mas vn conoçimiento de francisco de mutillo de veinte y siete rs

r yten mas vn conoçimiento de albisua estudiante de resta de vn conoçimiento diez e nuebe rs

r yten mas de Juanes de Orueta veinte e quatro rs

r yten mas vn conoçimiento de Juan mynez de mutio e Juan de sebilla çinquenta y dos rs

r yten mas miguel de rasti de quatro ds

r yten mas Juelle de viçina quarenta y vn reales

r yten mas diego de vilbao estudiante ochenta rs

r yten mas de asençio de lazcano por vn conoçimiento de sesenta y nuebe rs

r yten mas vn conoçimiento de de ochoa a vad de veriz çinquenta rs

r yten mas ~~[illegible]~~ por vn conoçimiento de p.o de garibay de diez e ocho rs

r yten mas e Juan de vergara v.o de conate quarenta y seis rs por vn conoçimiento

r yten mas francisco de araiztegui por vn conoçimiento de ~~[illegible]~~ veinte rs

r yten mas vn conoçimiento de vachiler galarçar veinte e tres rs

r yten vn conoçimiento de amador de candategui de sesenta rs

r yten mas Juan perez de vgarte çinquenta y siete rs

r yten mas el dotor ybata o dos ds

r yten mas myn de Jauregui por vn conoçimiento de diez e seis rs

r yten mas vn conoçimiento de diez e seis rs

r yten mas de vn conoçimiento de ochoa de arriaga de ocho rs

r Yten mas vna obra de don domingo de aniz quita que
esta en onate ante el rretor de veinte e cinco ds y quatro

r Luego yncontinente ante los dhos testigos el dho merino dixo que los
depositaba e deposito los dhos vienes de suso declarados en m
el dho escribano y en miguel de olabarria que presentes estaban
los quales y cada vno dellos dixieron que salian e salieron
por depositarios de los dhos vienes de suso declarados y
obligaban y se obligaron con sus personas e vienes muebles
raizes avidos e por aver que los tenran los dhos vienes en
manifiesto y cada y quando el dho señor corregidor e otro
juez competente los pidiere los volberan e daran a quien
el dho señor corregidor mandare y en defecto de no az
asi obligaron con las dhas sus personas de pagar las
dhas cantidades del balor del deposito para cuyo cum
plimiento dio poder cunplido a las justicias para que
les hiziesen cunplir todo lo suso dho vien asi como si to
ello pasara e cosa juzgada e por ellos consentida e
nunciaron todas leies e derechos e el son testigos andres de cu
cocta e juan de canpos e andres de yracubal vezinos
de la dha villa e firmaron de sus nonbres

Domingo de olabarria

Domingo mires yracaba

Vn despues de los sobredhos el dho lugar e mes e años sobredhos en pa de
mi el dho escribano e testigos el dho testigo de merino dixo al dho señor de rrada
preso por que el tenia que hazer e otras cosas e no le podia
llebar del dho consejo para la villa de sanse bastian e le
diese fianças bastantes para que dentro de tres o quatro dias
se presentaria en la carcel del señor corregidor e yria
a casa del dho merino para que fuesen juntos ante
el dho señor corregidor e a la carcel de la provincia

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

fiança

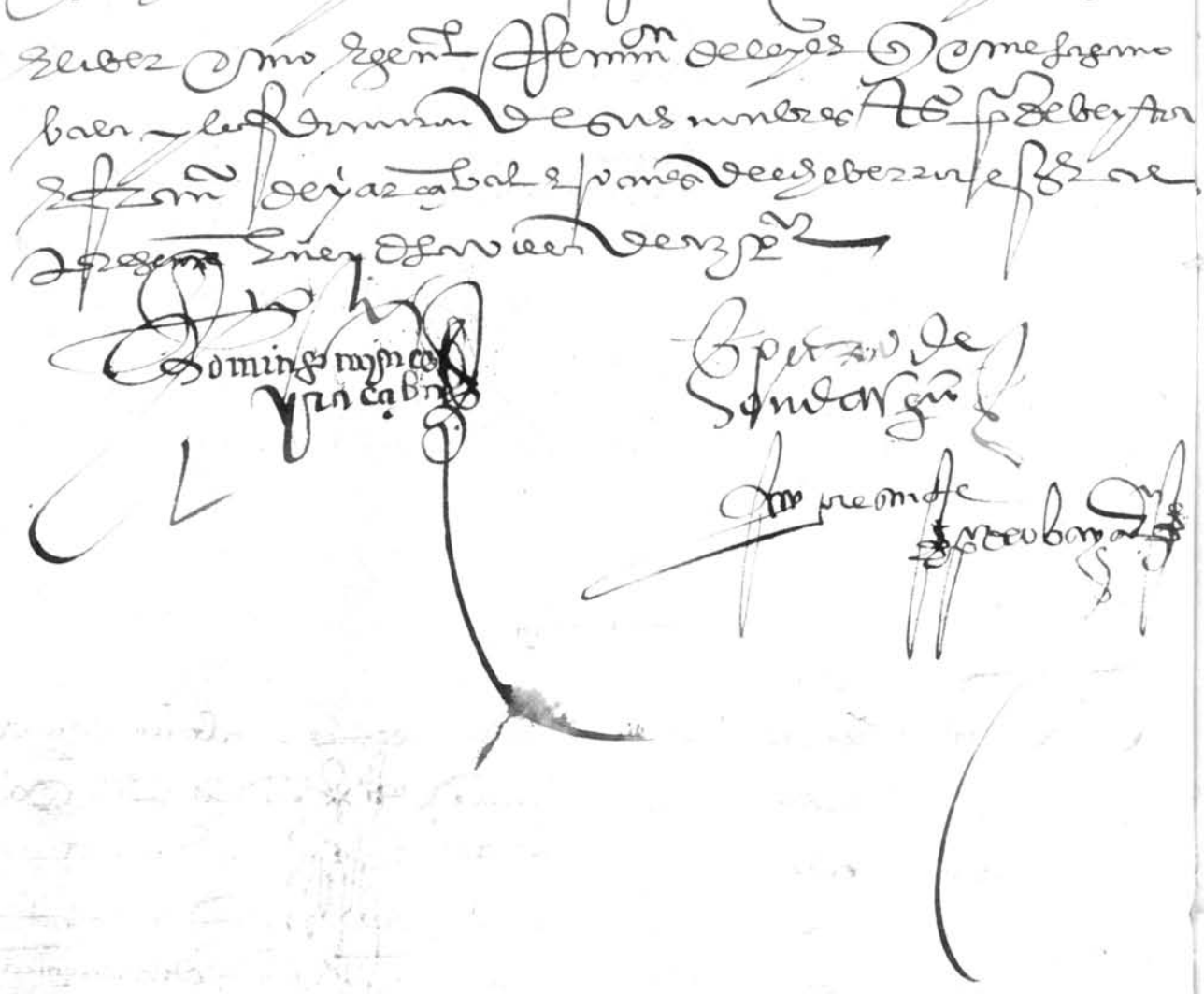

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

muy mag.co S.r

Pedro de Veytia v.o dela vniversidad de y Castegueta en esta muy noble y leal
provincia de guipuzcoa - como vno del pueblo - por mi interese - y el pu.co dela dha
provincia - por la conservacion dela nobleza e limpieza antigoa delos hijos dalgo della -
me querello de fran.co de estrada - casado y abitante enla v.a de Xogara enla
dha provincia - e digo q estando prohibido por la ordenança provincial dela villa
de Ceytona del año veinte y siete confirmada por su mag.d - y por otros
proveymientos de despues aca - q ningun morisco judio ni confeso - ni q tenga
rraça dellos - ni otro ningun estraño q no sea hijo dalgo de sangre limpio de
toda rraça - y lo pruebe y muestre primero - no pueda formar vezindad
bibir ni morar enla dha provincia villas ni lugares della - e q si al
gunos vinieren o estubieren sean echados della - y pierdan los bienes q
enella tubieren y seles allaren - y siendo lo suso dho pu.co e not.o usado y exe
cutado en toda la dha provincia - y vna delas cosas mas importantes della por
conservacion dela dha su nobleza - y sabiendo lo el contrario - e contrabeniendo a
ello ha formado vezindad enla dha v.a de Xogara y tiene muger e hijos
enella - no siendo hijo dalgo - sino morisco mulato y de rraça dellos - pi
do a v. m. - abido lo nec.o por verdadero - breve y sumariam.te en ex.on dela
dha ordenança y proveymientos - le eche y destierre de toda la dha provincia perpe
tuam.te - con los dhos sus hijos - y condene en perdim.to delos dhos bienes apli
candolos conforme ala dha ordenança - e sobre todo pido just.a e costas - e fre
co la inform.on necesaria in continenti - e pido comision en forma - para las justi
cias ordinarias desta provincia - para recebir los tes.os q enella se allaren - y requisi
torias para las justicias dela villa de Oñate - y otras destos reynos - y para ellos
otrosi pido m.to con pulsorio contra Jn.o m.e de Sarastume escu.o fiel delas juntas
para q me de vn tes.o signado dela dha ordenança de Ceytona con su con
firmacion - y delas otras q vbiere enel archibo dela dha provincia tocantes alo
suso dho - para lo presentar ante v. m. - e pido just.a

Feldocter
Caraus

t

tt.do oclapetu. y tt.ga y comision pforma.

+

Muy mag^cos señores alcaldes rregidores asistentes gobernadores
e otras justiçias quales quier delas çiudades villas y lugares
delos rreynos y señorios de su mag^d es peçial mente dela villa
de oñate e a cada uno de vs. ms. en su juridiçion. yo el l^do
[illegible] de salazar corregidor desta muy noble e muy leal probinçia
de guj^a me encomiendo en vs. ms. y les ago saber y les ago saber
como por parte de pedro de beystia vezino dela universidad
de rreaz y teguieta se a presentado ante mi una petiçion por
el tenor del seg^te

Muy mag^co señor pedro de beystia vezino dela universidad de
rreaz y teguieta en esta muy noble y leal probinçia de guj^a como
uno del pueblo por mi ynterese y el publico dela dha probinçia
para conserbaçion dela nobleza e linpieza antigua delos
hijos dalgo della me querello de fran^co de estrada casado abitante
en la villa de vergara en la dha probinçia e digo que estando proy
bido por la hordenança probinçial dela villa de çeztona del año
de quinientos e veynte e siete confirmada por su mag^d y por otros probeymientos
de despues aca que ningun morisco judio ni confeso ni que
tenga rraça dellos ni otro ningun estraño que no sea hijo dalgo
de sangre linpio de toda rraça y lo prueve y muestre primero
no pueda tomar de bezindad bibir ni morar en la dha probinçia
villas ni lugares della e que si algunos binieren o estubieren sean
echados della y pierdan los bienes que en ella tubieren y se les
allaren y siendo lo susodicho publico y notorio usado y executado
en toda la dha probinçia y una delas cosas mas ynportantes della
para conserbaçion dela dicha su nobleza y sabiendo lo el contrario
e contrabeniendo a ello a formado bezindad en la dha villa de vergara
y tiene muger e hijos en ella no siendo hijo dalgo sino morisco
mulato y de rraça dellos pido a v.m. abiendolo neçesario por
verdadero brebe y suma riamente en execuçion dela dha hordenança
y probeymientos le eche y destierre de toda la dha probinçia per
petuamente con los dichos sus hijos y condene en perdimiento delos
bienes aplicandolos conforme la dha hordenança e sobre todo
pido justiçia e costas e ofrezco la ynformaçion neçesaria yn
continente e pido comision en forma para las justiçias hor
dinarias desta probinçia para rreçibir los testigos que en ella
se allaren y rrequisitoria para las justiçias dela villa de
oñate y otras destos rreynos y para ello etc.
otrosi pido mandamiento conpulsorio contra joan ynnez
de sarastume tomano fiel delas juntas para que me de
un traslado signado dela dha hordenança de çeztona con su confir
maçion y delas otras que obiere en el archibo dela dha ~~villa~~ probinçia
tocantes a lo susodicho para lo presentar ante v.m. e pido justiçia
el l^do torca[illegible] e asi presentado el dicho pedimiento que de suso ba ynserto

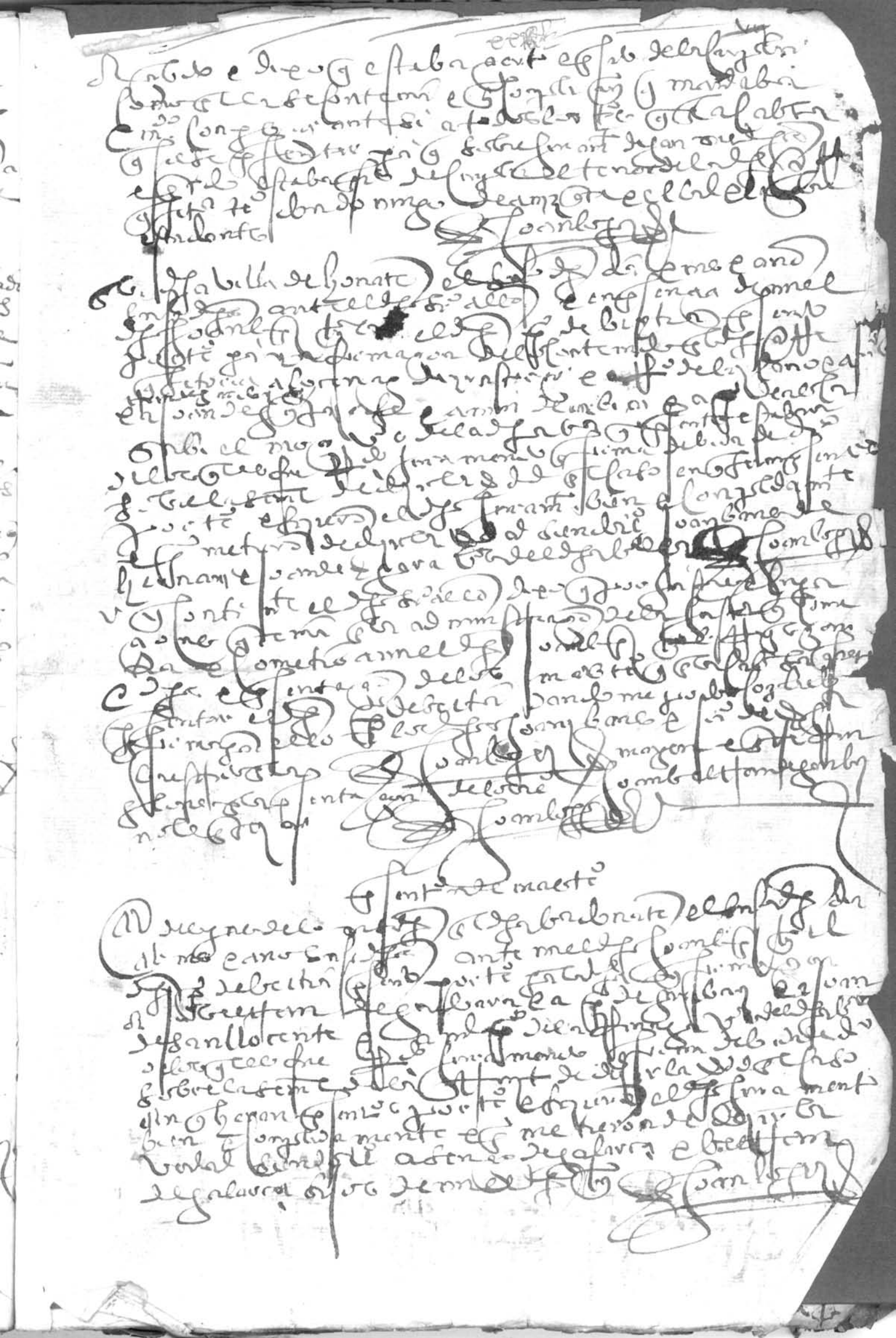

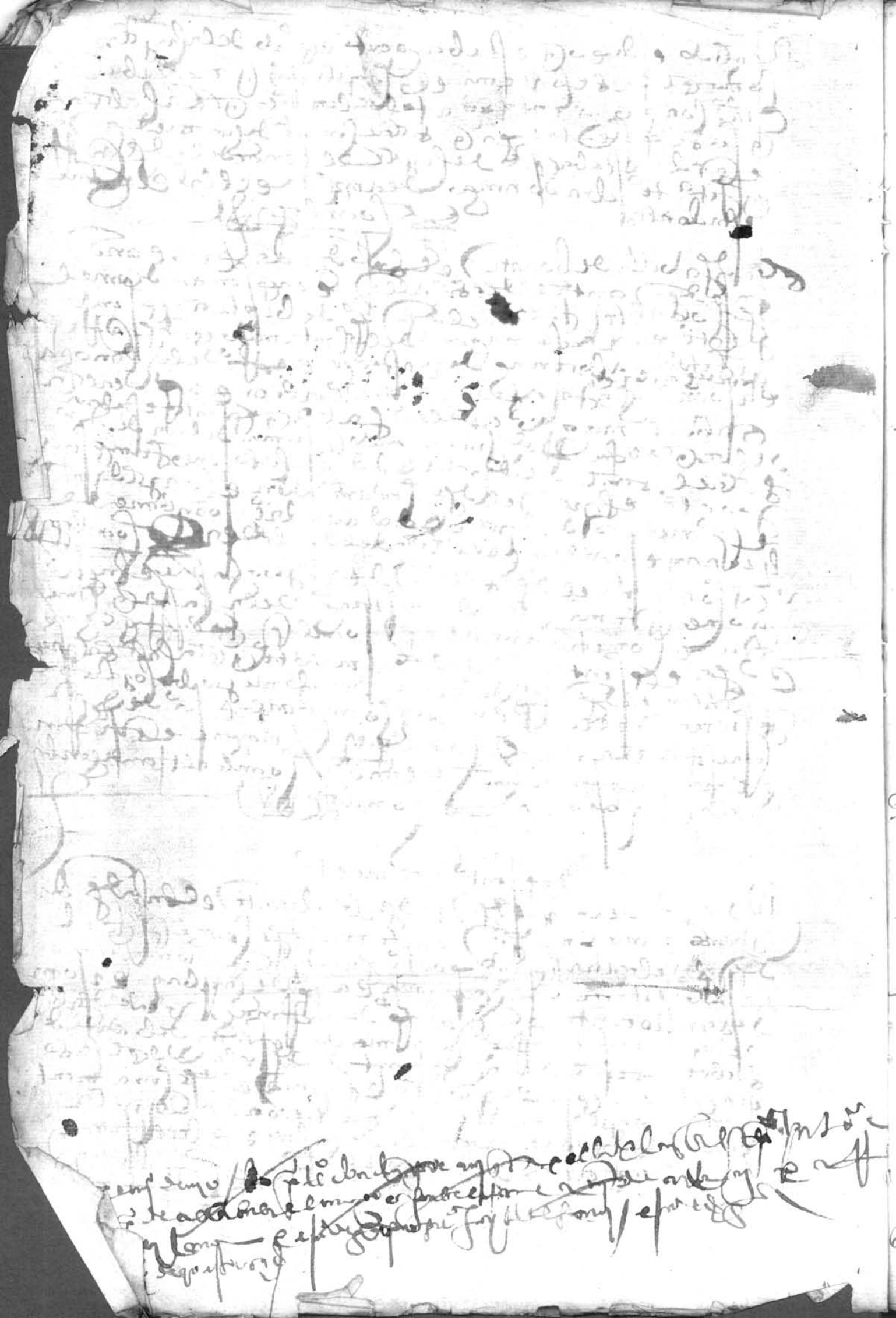

por las pregtas y articulos segtos sean esaminados los que por pte de pedro de beitia natural y vezino de yeas tenientes de merino mayor de la provinçia de guipuscoa fueren presentados en el pleito que trata con fran.co de estrada ante el s.r corregidor de la dicha provinçia

1 primeramente si conoscen al dho fran.co en estos uno dos seis y diez años y mas que ha rasidido en esta dicha villa y en la villa de bergara donde al presente reside

2 Ytem si saben que en todo el dho tpo contenido en la pregta antes desta el dho fran.co siempre fue tenido y comunmente reputado por morisco y negro y no por ~~hijo~~ honbre libre ni nasado de honbre ni muger libre digan lo que saben y como

3 Ytem si saben que el dho fran.co de estrada tiene mas manera y gesto de morisco asi en el pelo como en la habla y en las demas cosas que mas da a tales morisos digan lo que saben

4 Ytem si saben que habiendo reñido el dho fran.co de estrada con muchas personas en esta dicha villa luego todos le pedian que amostrase carta de orro por tenelle por tal como en la segda pregta se pide digan lo que saben

5 Ytem si saben que todo lo suso dho es pu.co y notorio en esta dicha villa

Bachiller
Galarza

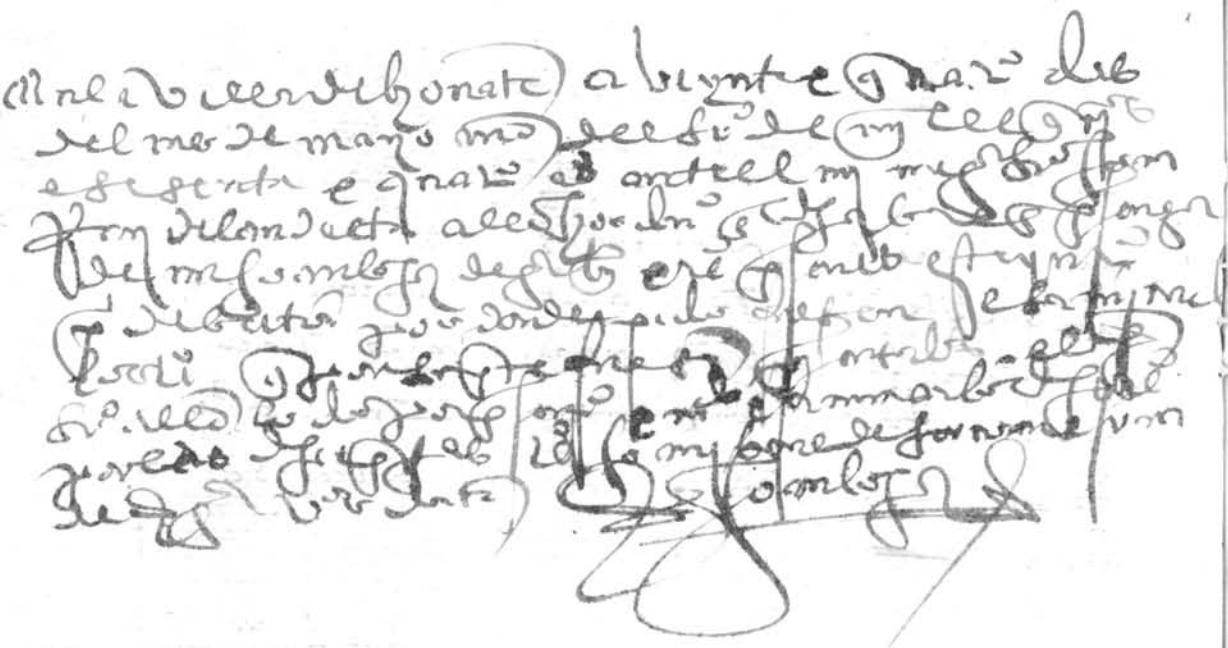

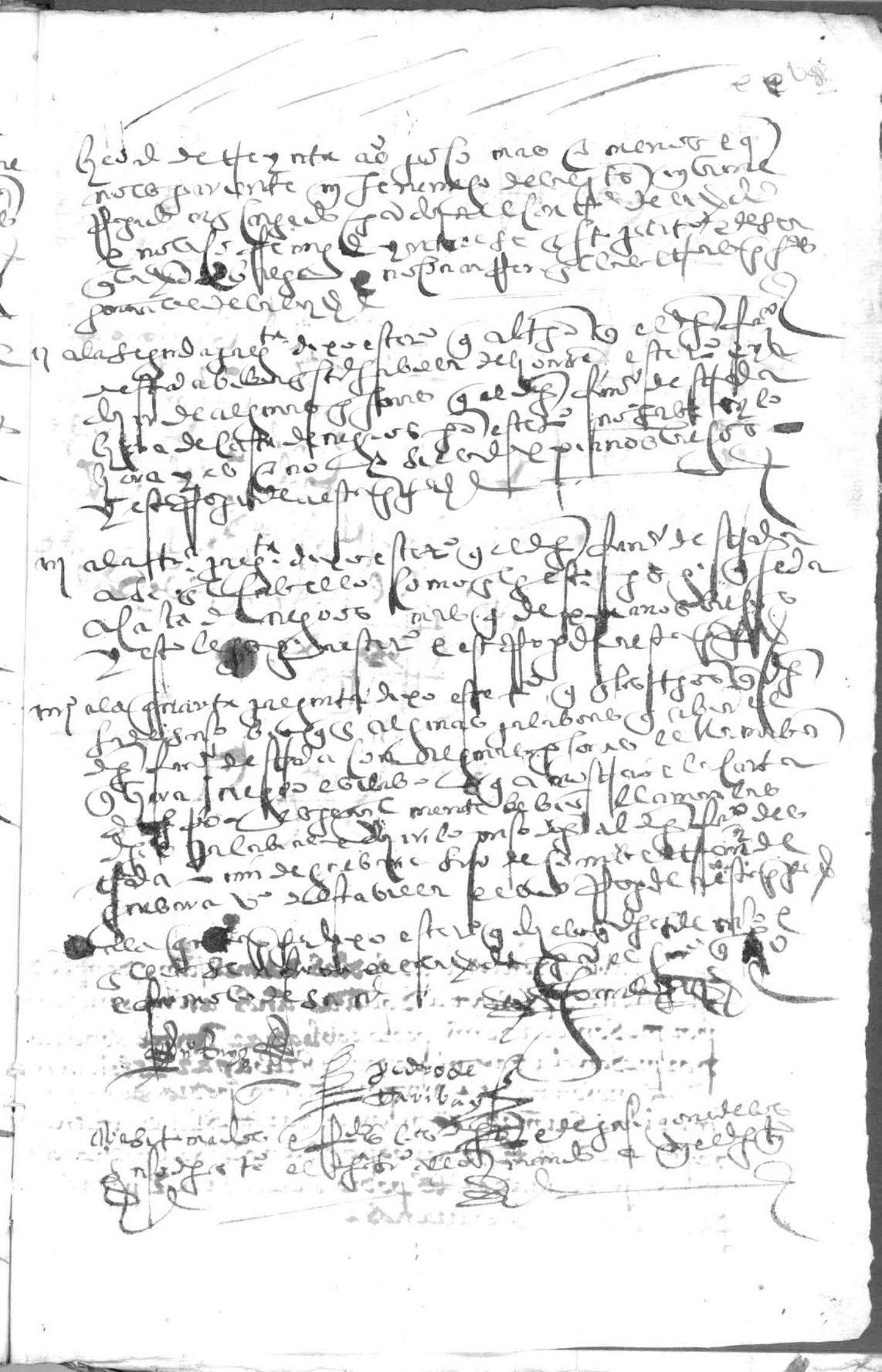

[illegible]

[illegible]

Juan López

Ante mi Juan López de Galarreta [illegible]

[illegible]

Juan López de Galarreta

En la villa de Tolosa a dos dias del mes de junio de mill e
quinientos e sesenta e quatro años antel señor a[lcalde]
por presencia de mi Pedro de Ubayar antel señor a[lcalde]
por presencia de mi Pedro de Ubayar escrivano
e testigos presento esta ynformacion Pedro de Lep[...]
merino su[...] Roman de Dar[...] la de aflancis[...]
[...]ada e al[...] de arr[...]ondano [...] sea Pedro de Yn[...]
[...]a su procurador testigos Pedro de Lecceta e Pedro de
[...]e Cabarren escrivanos.

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Enel pleito que ante mi pende y se trata entre Domingo Ruiz de Arteaga vecino de la villa de Bergara de la una parte y Francisco de Estrada morador de la dicha villa de la otra y sus presentes en su nombre

Fallo que debo de pedir que pues que a las dichas partes aprueba de todo aquello que probar deben y probado lo que pide y debe aprobechar salvo jure en pertinencia un etanon ad mitendo un contermino de nuebe dias primeros segundos e sean las partes presentes alber jurar y conocer de los testigos que la una parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e por esta mi sentencia juzgando asi lo pronuncio

Pronuncio esta sentencia por el señor Don Juan de la Villa de Tolosa a veinte e siete de agosto de mill e quinientos e sesenta e nuebe años en presencia de mi Juan Miguel Balaguer escribano presente a su pronunciamiento y en el dicho Francisco de Estrada se presentaron el señor Don Juan de Garay estante de la dicha villa

En la villa de Tolosa a veynte y siete dias del mes de agosto de mill e quinientos y sesenta y nuebe años yo Antonio de Yturriça escrivano de su magestad en la su corte y reynos doy fee que notifique esta sentencia de aprueba del señor corregidor dada y pronunciada por el señor licenciado Lara de Buyza corregidor desta provincia segun y como en el se contiene a Domingo Martinez de Arteaga en el contenido el qual se dio por notificado y dixo que oya testigos Miguel de Abalia escrivano de su magestad e del numero de la villa de Tolosa y en fee de lo firme de mi nombre ba testado do dezia del señor corregidor no vale

Antonio de Yturriça

Cedula de [illegible]

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En la villa de tolosa a treynta dias del mes de agos
to de mill e quinientos y sesenta y nueve años ante el Ill.mo señor
corregidor y en presençia de mi Juan Ximenez çabalo escrivano de
su audiençia e testigos presento esta petiçion Juan Barre
chea del dua en nonbre de su parte e pedio lo en ella
contenido e justiçia su merced le conçedio el termino que
pide testigos mm del cano e Juan Ruyz escrivano

Estrada

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En la villa de Toro ha cinco dias del mes de setienbre
de mill e quinientos y sesenta y nueve años ante el illustre se-
ñor corregidor y en presencia de mi Juan Martinez Caballo escriu-
ano [illegible] presento esta peticion Gil Barrientos [illegible] de la del qua-
en nombre de su parte e visto lo el contenido. E que la su merced mando dar
tre el traslado a la otra parte

En 7 de setienbre [illegible] ~~[illegible]~~ 2 [illegible]

Ill.e Señor

cabalo

Ju.o Barrenechea de Lua en nombre de Fran.co de Estrada en el pleyto que trata con D.o
de arte a ra digo que las dichas partes por no me fueron requeridas
a prueba con yerto termino de nueve dias al mi parte no a podido
hazer su probança pido e suplico a V. m. lo mande proveer
el termino por quatro veynte dias e para ello el Cr. fizo de
de V. m. y en pliego e pido justicia e costas

Ju.o Barrenechea de Lua

En la villa de tolosa a doze dias del mes
de setienbre de mill e quinientos y sesenta y nuebe años
ante el Ill.e señor corregidor y en presençia de mi
Juan Ximenez Çebalo escriuano de su audiençia e testigos
presento esta petiçion Juan Barrechea del dia
en nonbre de su parte e pedio lo en ella
contenido e justiçia a su merced ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ de consentimiento de los procuradores de an
bas partes porro el termino probatorio
al conplimiento de sesenta dias y mando que an
bas partes gozen del dicho termino testigos mim
del cano e ~~[illegible]~~ a senaçion de çebala
~~[illegible]~~ Juan Ruyz escriuano no bala y le
concedio el

Rezibida

Rezibido [illegible]

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En la villa de hernani a veinte e quatro dias del mes de nobiembre
de mill e quinientos y sesenta e nueve años ante el señor licenciado lara
de buiça corregidor por su magestad en esta provinçia de guipuzcoa por presençia
de mi Juan martinez [illegible] de santiago e [illegible]
e Alonso esteban [illegible] dixeron
estar [illegible] con los recaudos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dentro de los seys dias de la [illegible]
testigos [illegible] el año [illegible]

[illegible] de [illegible] testigos en
[illegible] dentro [illegible]
[illegible]

Yo el licenciado lara de buyca corregidor por su mag en esta muy noble y muy lea
prouincia de guipuzcoa ago saber a vos.

[illegible]

E me requerio que la rrececion de los tõ cometiese a dos escriuanos rrecetores puestos
e nombrados por cada vna dellas partes el suyo por q̃ si los tõ ante mi huuiesen
de traer se le rreerseria gran costa el qual vos nombro a vos por escriuano rrecetor
e yo confiado de vos q̃ sois tal persona que vien e fiel mente husareis de la
dha rrececion mande vos e comendar e cometer e por la presente vos encomiendo
e cometo por q̃ vos mando q̃ luego aceteis el cargo y nacetando lo rrequerais la par
te del dho domingo [illegible] para q̃ al segundo dia primero seguiente nombre e junte
su escriuano rrecetor q̃ sea de los del numero de las villas e lugares de esta prouincia
para en vno con vos e anbos a dos junta mente e no el vno sin el otro llameys
ante vos a los tõ q̃ por parte del dho [illegible] ante vos seran presentados
de los quales y de cada vno dellos tomad e rreceuid juramento en forma debida
de dezir e so cargo de les preguntad por las preguntas q̃ por su parte ante vos seran
presentados e sus dhos e dipusiciones sin nada cerrada sellada en manera q̃ aga
fe dad y entregad a la parte del dho para lo traer presentar ante mi pagando os
vro justo salario conforme a la ranzel rreal pero si la parte del dho
no benga y no paresca ante vos alber presentar jurar e conocer de los tõ vos
solo haze la dha prouanca sin mas atender a vnque la otra parte no se alle
presente a lo sobre dho pues el mismo plazo e termino le fue para ello asi
nado fecha en [illegible]

[illegible]

[illegible] lara

por m[illegible]

Joan [illegible]

recetoria.

tt

En la villa de Vergara en tres dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e sesenta e nueve años yo Juan Lopez de
Moyua escrivano de la Real Audiencia e testigo de pedimento de Fran.co de Estrada morador en la dicha villa leyo en testigo e concluyo
de que el dicho Domingo Martinez de Arteaga escrivano general de la Real Audiencia e vecino de la dicha villa nombre e junto se escrivano de ytor
biere que le cumple para en las probanças que contra el entiende hazer para en el pleyto que con el tiene para en uno
con Domingo Martinez de Yraçabal e Juan Lopez de Ezcurra escrivanos e del mismo de la dicha villa e con el de los ynsolidum
escrivanos de ytores nombrados por el dicho Fran.co de Estrada dentro en el termino en la dicha de ytoria contenido
donde le asignaba el principio de la dicha probança en la camara de la yglesia de la Madalena de la dicha villa con
testigos que pasado el dicho termino en la dicha de ytoria contenido husara del tenor della el dicho Domingo Martinez dixo
que no ya siendo testigo Martinez de Yraçabal e Martinez de Olabarria vecinos de la dicha villa

Juan Ybanes de Moyua

Requerimiento

En la villa de Vergara a siete dias del mes de Noviembre de mill
e quinientos e sesenta e nueve años Fran.co de Estrada residente en la
dicha villa requerido a Martin Martinez de Garcia de Guy escrivano de su Magestad
del mismo de la dicha villa con la carta rrecebida del señor
corregidor de la provincia de Guipuzcoa que la obedezca y cumpla su señor
y entienda en la probança que por la dicha rrecebida me es
encomendada y cometida para cuyo efecto desde luego
me nombraba e nombro por su escrivano e fecho, no embar
gante a nombraçion mas hecha de otros escrivanos
que dellos no queria usar y el dicho escrivano obedeciendo
al mandamiento del dicho señor corregidor acepte el cargo de entender la dicha
que me era cometida a lo qual fueron presentes por testigos
Juan Martinez de Matiano Juan de Olavarria vecinos de la dicha villa

Juan Martinez

asig.

En la dha villa de verg.a diamer.s mo. dho dho y el dho Joan m.z de goros legui escriu.o requeria domingo m.z de arteaga conforme y al tenor de la dha rreqeria nombre su escriu.o rreqer.r acompañ.do para uno comigo, le junte, para entender en la prebanca que el dho ffran.co pretende hazer. señalandole dia lugar e hora para el domingo della. el dho dho domingo m.z dixo que en la fidelidad de mi el dho escriu.o hazia confianza e me encargaba la conciencia e asi no tenia para que nombrar acompañado. testigos que fueron presentes antonio de goros legui e Joan p.z de aristicaual vez.s de la dha v.a

Joan nimes

En la dha v.a de verg.a a nueve dias del dho mes de noviembre de mill e quinientos, se anta e nueve años ante mi el dho Joan m.z de goros legui escriuano de cam.o presente el dho ffran.co de estrada. e presento un ynterrogatorio de preguntas de el tenor sig.te

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

asig.

En la dha villa de verg. dia mes y año dhos yo el dho Joan mz de goros legui escriu.o requeria a domingo mz de arteaga conforme y al tenor de la dha rreqtoria nombre su escriu.o rreqtor acompañado para uno comigo, le junte para entender en la prouança que el dho ffran.co pretende hazer. señalandole dia lugar e hora para el comienço della. el dho domingo mz dixo que en la fidelidad de mi el dho escriu.o hazia confiança e me encargaba la conçiençia e asi no tenia para que nombrar acompañado testigos que fueron presentes antonio de goros legui e Joan pz de aristiçaual vez.os de la dha villa.

Joan nimes

En la dha villa de verg.a a nueve dias del dho mes de Noviembre de mill e quinientos y sesenta e nueve años ante mi el dho Joan mz de goros legui escriuano de rr.o presente el dho ffran.co de estrada. e presento un ynterrogatorio de preguntas de el tenor sig.te

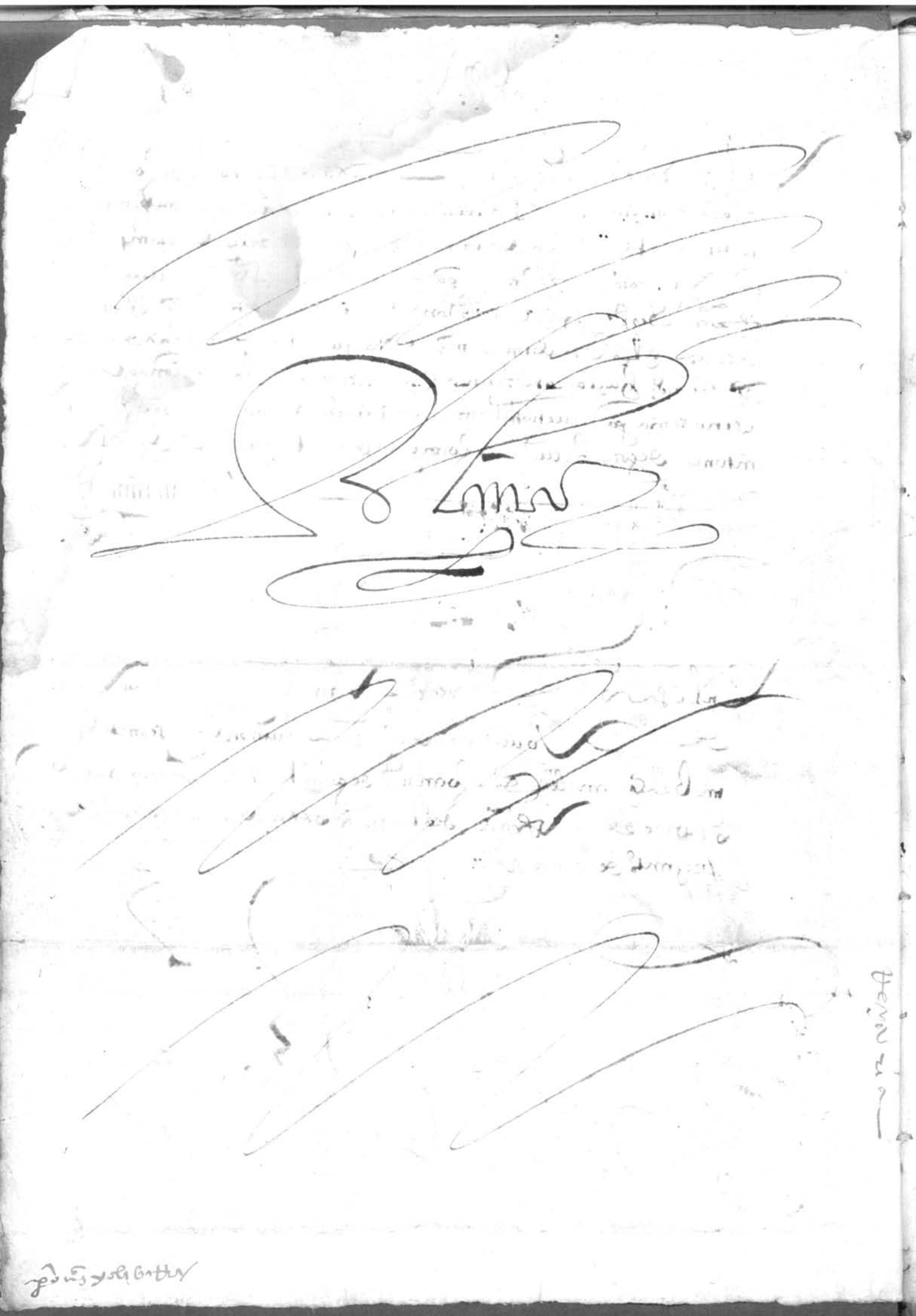

Avilas preguntas siguientes sean examinados los testigos que son o
seran preguntados por parte de Fran.co de Estrada el pleito que
trata con Domingo Ximenez de Arteaga escriv.o pu.co de la mag.d real
vez.o de la villa de Vergara

i Ynmediatamente sean preguntados si conoce a las dichas partes

ii Ytem si saben etc. que el dicho Fran.co de Estrada es originario y natural
de la ciudad de Zamora hijo de Ju.o de Estrada y de Ma de
Zucalles hombre libre digan los testigos lo que saben desta pregunta ansi de cierta
ciencia como de credulidad y oydas dando razon de su verdad
porque y como lo saben

iii Ytem si saben etc. que el dicho Fran.co de Estrada aunque ha vivido de
veynte años a esta parte poco mas o menos ansi en la villa de
Onate como en la villa de Vergara pero no ha tenido ni tiene vezin
dad en los dichos lugares porque no esta casado digan lo que saben

iiii Ytem si saben etc. que el dicho Fran.co de Estrada es pues que ha habitado y mo
rado estas partes ha servido de soldado a sus mag.tes en la pasada de Flan
des en la compañia del capitan Gancha Eguiz oyendo general de la
armada que paso Don Luis de Carabajal digan lo que saben y lle
vando sueldo de su mag.t como los otros soldados

v Ytem si saben etc. que el dicho Fran.co de Estrada en todo el tiempo que ha habi
tado y morado en las dichas villas de Vergara y de Onate ha vivi
do y vive como buen y piano temeroso de dios oyendo misa
en los otros oficios divinos y confesandose y rrecibiendo los sa
cramentos de la santa madre iglesia en los tiempos debidos digan
lo que saben

vi Ytem si saben etc. que el dicho Fran.co de Estrada demas de ser buen
piano temeroso de dios en su trato conbersacion y comunicacion
a sido y es hombre muy limpio y de mucha verdad y hombre
que alcança muy bien y nunca a cometido a persona alguna cosa no debida
ni nadie sea quexado del ni de su trato ni comunicacion lo que al

no fuera que el dho fran.co de estrada fuera morisco o judio o de
pendiente dellos digan lo que saben

vij Item si saben que el dho fran.co de estrada fuera esclauo loro
como el dho domingo ximenez de arteaga lo afirma no pudiera
ser menos que no se supiera por hauer residido en los dhos
veynte años las dhas villas de anate y de vergara por que son pue
blos muy principales y de mucha comunicacion y trato y no
pudiera ser menos que no que del dho fran.co de estrada se supiera
si fuera de las condiciones suso referidas digan lo que saben

viij Item si saben que el dho fran.co de estrada es m.e oficial calcetero y
tratante ansi en paños como en otras mercadurias y hombre
que el estado de asiento el dho oficio y trato en las dhas villas lo
qual no pudiera ser si fuera esclauo fugitiuo digan lo que saben

x Item si saben que de lo suso dho sea publica voz y fama e
comun o puyo dodiz entre renglones hombre libre vela

Redactor
Yrube

Presentado el dho ynterrogatorio de preg.s el dho fran.co de estrada
pidio a mi el dho sauiano por ella y a ante los dhos testigos
el prendia presentar y el dho sauiano fecho su presentacion
correspondi presentarlos testigos hauia lo que de mi pedia testigos
Juan de arroz segun testimonio de vrayn vezino y a ante el dho sauiano

Domingo ximenez

Despues delo suso dho enla dha villa de Vergara mediados del dho mes de Noviembre del dho año por mj el dho escrivano de mj el dho Juan mrz de gorostegui escrivano recebtor del dho Juzgado para en prueba de su yntencion por parte del dho que hizo Azatacon... Domingo mrz de Arteaga por parte. Juan mrz de Hermatuz de Eyzmendi ... veçinos de la dha villa para las preguntas que en el dho ... fueron presentados y de cada uno dellos se recibio Juramento en forma de derecho por Dios y por santa maria e por las palabras de los evangelios e por la señal dela cruz con la solemnidad fuerça e confusion de derecho acostumbrada para dezir verdad en el caso que fueren preguntados e cada uno dellos dixeron que si juraban e amen ... Domingo de Arteaga ... el dho vizcaino ... de la dha villa

Domingo mrz

En el dho mes y año suso dho por mj el dho en presencia de mj el dho Juan mrz de gorostegui escrivano recebtor del dho Juzgado para en prueba de su yntencion por parte ... de Ondarça vezino ... a Julian de ... para las preguntas ... en sus deposiciones se declararan de todos y de cada uno dellos se recibio Juramento en forma de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los evangelios e por la señal dela cruz con la solemnidad fuerça e confusion de derecho acostumbrada para dezir verdad en lo que fuesen preguntados e cada uno dellos ... a la fuerça e confusion del dho Juramento dixeron si juraban e amen ... hazer ... el dho Juramento ... Domingo ... de Ascarretaçaua ... vezinos dela dha villa

Domingo mrz

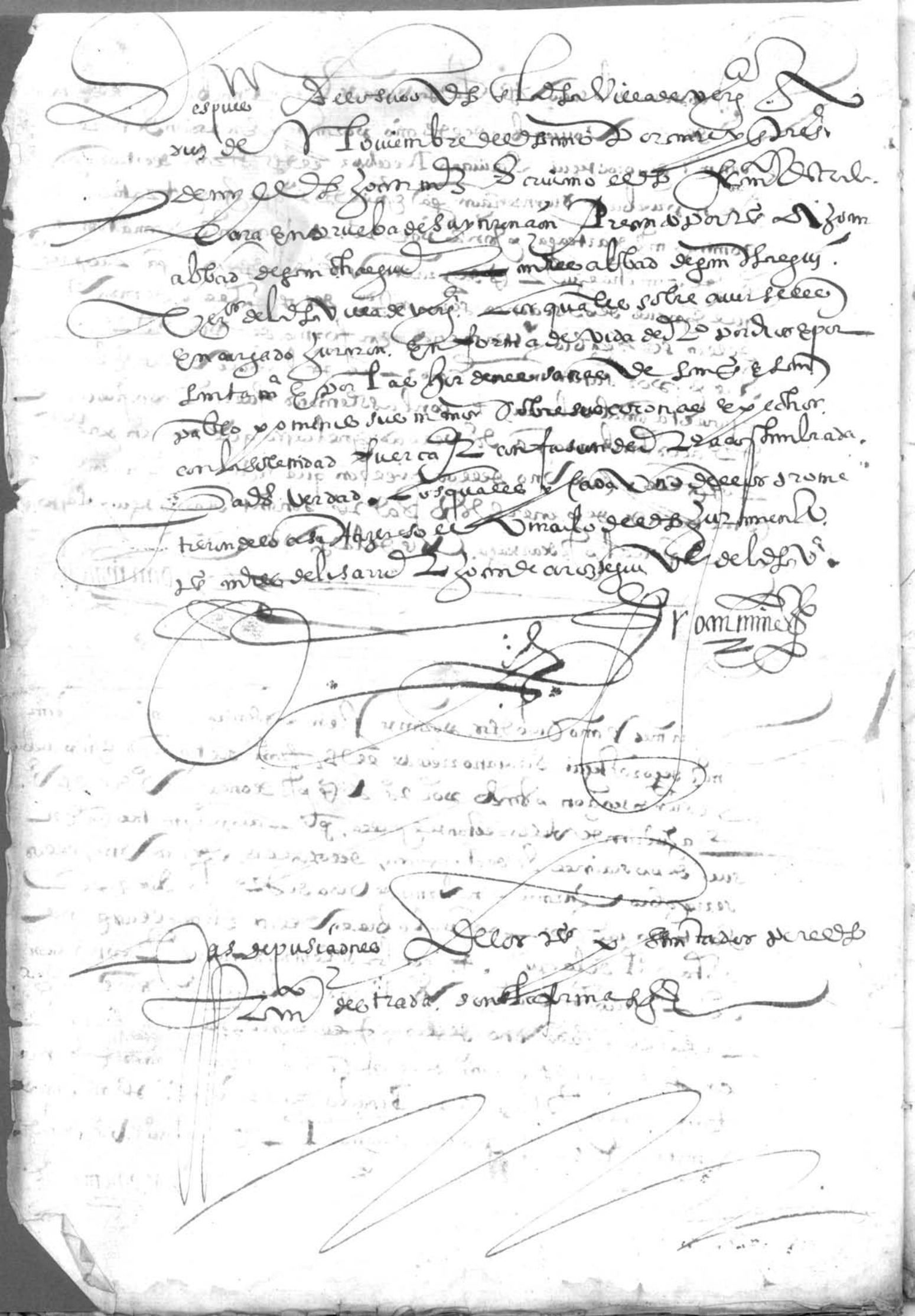

Testigo Pedro de Sandoval vecino desta
villa siendo jurado en forma siendo preguntado conforme
a la pregunta del interrogatorio dixo y depuso lo siguiente
A la primera pregunta dixo que no save lo en ella
declarado a la primera conoscencia a hir tenido
Siendo preguntado por las preguntas del tal
del sesenta y tres años poco mas o menos de buena salud
y fuerças sin ninguna falta ni impedimento
ninguno de los en ellas contenidos
y de las preguntas del tal
A la primera pregunta dixo que conoce a vuestra
Alteza y a la Reyna nuestra señora y a sus padres
y a sus abuelos y sabe que son reyes destos reynos
A la segunda pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
casados y velados segun orden de la santa madre
Iglesia de Roma y que lo sabe porque se halló
presente a ello
A la tercera pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la quarta pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la quinta pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la sexta pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la septima pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la octava pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la nona pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la decima pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la undecima pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la duodecima pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la decimatercia pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la decimaquarta pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la decimaquinta pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la decimasexta pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la decimaseptima pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la decimaoctava pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la decimanona pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos
A la vigesima pregunta dixo que sabe que
Vuestra Alteza y la Reyna nuestra señora son
primos hermanos hijos de hermanos

esta villa de Vergara siempre ha vivido e morado como
bien xpiano temeroso de dios y de buena conciencia y seyen-
do [illegible] endias [illegible] guardando la
ley de xpiano y aunque [illegible] ha tenido trato e conversacion
[illegible] muchas [illegible] otras cosas [illegible]
tal genero de [illegible] y que este testigo [illegible] comun
[illegible] a la pregunta

vj — A la sesta pregunta dixo que el dicho [illegible] como mercader [illegible]
[illegible] en el trato [illegible] y tambien [illegible]
el dicho [illegible] de [illegible] trato [illegible]
[illegible]
[illegible] y tambien [illegible] y otras cosas [illegible]
[illegible] en sus quentas siempre le [illegible]
en mucha [illegible]
[illegible]
[illegible] mismo trato [illegible] a muchos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] valor y [illegible] genero de [illegible]
[illegible] comun [illegible]
[illegible] por cuya razon el dicho [illegible] no le tiene [illegible]
[illegible] de [illegible] trato [illegible]
[illegible] porque tambien [illegible] que [illegible]
tiene en [illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] a la pregunta

vij — A la setima pregunta dixo que el dicho [illegible] el mucho [illegible]
el dicho [illegible] trato [illegible] pregunta [illegible]
[illegible] Vergara [illegible]
[illegible] morado [illegible] de mucha
[illegible] trato [illegible] comun [illegible] muchas

48 siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ser de
edad de cinquenta años poco mas o menos y por donde sepa no es pari
enten enemigo de ninguno de las partes ni concurren en ninguna de las
calidades contenidas en las preguntas generales y desea bal gala
justicia a la parte que la tiene

y a la segunda pregunta dixo que este testigo ha oydo dezir ser verdad
lo en ella contenido del dicho Francisco de estrada

iij a la tercera pregunta dixo que este testigo ha visto y bee que el dicho Francisco
de estrada de ocho o nueve años poco mas o menos tiempo a esta
parte continuamente ha tenido y tiene su abitacion y morada
en esta dicha villa de Vergara y ha oydo dezir que asi
mismo en otros tantos años la tubo en la villa de
Oñate y el tiempo que asi ha bibido e morado en esta
dicha villa de Vergara saue este testigo que el dicho Francisco
no ha sido casado ni abezindado y ello ser asi verdad es
publico e notorio y responde a la pregunta

iiij a la quarta pregunta dixo que este testigo ha oydo dezir
ser verdad que el dicho Francisco de estrada seruio de sol
dado a su magestad en la ultima jornada que hizo a flandes
en la conpania del capitan Gancha eguy de Joan Nuñez de Amatiano
y Pedro de Gancha eguy y otros que serbieron en la dicha
jornada y fueron soldados en la dicha conpania y esto res
ponde a la dicha pregunta

v a la quinta pregunta dixo que desde los dichos ocho o nueve años poco
mas o menos tiempo a esta parte que ha que el dicho Francisco de estrada
tiene su continua auitacion e morada en esta dicha villa de Vergara de
su manera de biuir trato y conbersacion este testigo a tenido e tiene muy particular
y es la noticia por que su coauitacion a tenido e tiene en el
mismo barrio e calle donde el dicho Francisco mora y delante de sus casas
por ay a razon saue este testigo y a visto al dicho Francisco biuir bien como
buen xpiano temeroso de dios e de buena conciencia oyendo misa y
oficios diuinos y confesandose e recabiendo los sacramentos e
haziendo y guardando las otras cosas e actos de buen xpiano
y este testigo como padre es pl y confesor que a sido y es del dicho Francisco de
estrada le a oydo en penitencia e nunca del a visto ni colegido cosa en yr
e por tal es auido e tenido y comunmente reputado e por que no se pronunciaron mas dichos testigos
que dicho es la verdad so cargo del dicho juramento en ello se afirmo e ratifico y firmo lo desiendo

Juan de Ubeda
Joan Nuñez

fl. 111

20 El dr. Andres abad de gonchaegui clerigo presbitero natural y patrimonial de la yglesia parroquial de santa marina de oxirondo y presentado por el dr. francisco de estrada para el pleito que la traxo con el dr. domingo martinez de arteaga el qual abiendo jurado en forma y siendo preg.do por las preg.tas del interrogatorio para aquel fue presentado lo que dixo y de pusso lo seg.te

1 A la primera preg.ta dixo que conoce a las dhas partes litigantes

2 siendo preguntado por las preg.tas generales de la ley dixo ser de edad de años poco mas o menos e por donde sepa no es pariente de ninguna de las partes ni concurren en ninguna de las calidades contenidas en las preguntas generales y desea balga la justicia a la parte que la tiene

3 A la segunda preg.ta dixo que este testigo ha oydo dezir ser verdad lo en ella contenido del dr. francisco de estrada

4 A la tercera preg.ta dixo que este testigo ha visto y bee que el dr. francisco de estrada de ocho o nueve años poco mas o menos tiempo a esta parte continuamente ha tenido e tiene su abitacion e morada en esta dha villa de vergara y ha oydo dezir que asimismo en otros tantos años la tubo en la villa de gonate y el tiempo que asi ha bibido e morado en esta dha villa de vergara saue este testigo que el dr. francisco no ha sido casado ni abezindado y el dezir asi verdad es publico e notorio y responde a la preg.ta

5 A la quarta preg.ta dixo que este testigo ha oydo dezir ser verdad que el dr. francisco de estrada seruio de soldado a su mag.d en la ultima jornada que hizo a flandes en la compañia del capitan gonchaegui de joan martinez de amatiano e pedro de gonchaegui y otros que serbieron en la dha jornada y fueron soldados en la dha compañia y esto responde a la preg.ta

6 A la quinta pregunta dixo que este testigo a tenido este mucho particular y es notorio del dr. francisco de estrada y de sus cosas e manera de biuir porque de ocho o nueve años poco mas o menos tiempo a esta parte que a biue e tiene su continua

Auitacion y morada esta dicha villa de Vergara atratado y comunicado con el mucho. pre que biuen en una mesma calle e vezindad. y en todo el dicho tiempo este Rº a el dicho Franco de Estrada le a visto biuir bien y como buen xpiano temeroso de dios e de buena conciencia guardando y conservando amistad con los buenos vezinos haziendo buenas obras oyendo misa y los officios diuinos e guardando los demas preceptos y cosas de la santa madre iglia de Roma. segun y como un buen xpiano deue hazer. e le a visto confesar e rrecibir los sacramentos muchas e diuersas vezes en la dicha iglia de santa marina de Rirondo. e por tal qual declara la pregª. a oyr y es auido e tenido, comun mte reputado en esta dicha villa de Vergara entre las personas que le conocen e de el tienen noticia como este Rº y es por ser de la pregunta

vi A la sesta pregunta dixo que este Rº demas de la conuersion que a tenido e tiene con el dicho Franco de Estrada a tenido e tiene pares e tomares e quentas con el. asi sobre un arrendamiento que en lo pasado de la carrega beneficiado de la dicha iglia de santa marina de Oxirondo a cuyo cargo este Rº tiene y sirbe por el del dicho beneficio le hizo de los frutos pertenecientes a el como de otras cosas. y en todo lo que con el dicho Franco atratado este Rº le ha hallado en mucha verdad e fidelidad sin acometer especie de usura ni otra cosa mal sonante. y lo mismo a oydo decir este Rº a otras muchas personas que con el an tratado. e hurrando bien y en cosas licitas. a alcançado hazienda mediana mte. y en contrario de lo susodicho no le a visto ni oydo otra cosa e porque no se pregunto para mas preguntas dixo este Rº que lo que dicho tiene de suso es la verdad so cargo del juramento que hizo. en ello se afirmo e ratifico. y no lo de ninguna restado o dezia e tiene. no vala.

Andres abad de [illegible]

Joan [illegible]

Yo el dicho Joan martinez de Gorosteguy Saviano de su mag.d
y del numero de la dha Villa de Verg.a Recebtor nombrado
por parte de Fran.co de Estrada. Virtud de la carta recer.a
del señor correg.or desta provi.a con que fuy requerido Presente
fuy a los autos dichos y depusiciones de los testigos desta Cabança
segun que de mi se haze mençion y la di orel mente
al dho Fran.co en dozejas de medio pliego de papel
sonesta donde va mi acostumbrado signo en testimonio de verdad

Joan martinez de Gorosteguy

Auitacion y morada esta dicha villa de Vergara atratado y comunicado con el mucho. pre que biuen en una mesma calle e vezindad. y en todo el dicho tiempo este Rº a el dicho Fran.co de Estrada le a visto biuir bien y como buen xpiano temeroso de dios e de buena conciencia guardando y conservando amistad con los buenos vezinos haziendo buenas obras oyendo misa y los officios diuinos e guardando los demas preceptos y cosas de la santa madre iglia de Roma. segun y como un buen xpiano deue hazer. e le a visto confesar e rrecibir los sacramentos muchas e diuersas vezes en la dicha iglia de santa marina de Rirondo. e por tal qual declara la pregunta. a oyr y es auido e tenido, comun mente reputado en esta dicha villa de Vergara entre las personas que le conocen e de el tienen noticia como este Rº y es por ser de la pregunta

vi A la sesta pregunta dixo que este Rº demas de la conversacion que a tenido e tiene con el dicho Fran.co de Estrada a tenido e tiene pares e tomares e quentas con el. asi sobre un arrendamiento que en lo pasado de la carrega beneficiado de la dicha iglia de santa marina de Oxirondo a cuyo cargo este Rº tiene y sirve por el del dicho beneficio le hizo de los frutos pertenecientes a el como de otras cosas. y en todo lo que con el dicho Fran.co atratado este Rº le ha hallado en mucha verdad e fidelidad sin acometer especie de usura ni otra cosa mal sonante. y lo mismo a oydo decir este Rº a otras muchas personas que con el an tratado. e hurrando bien y en cosas licitas. a alcancado hazienda mediana mente. y en contrario de lo susodicho no le a visto ni oydo otra cosa e porque no se pregunto para mas preguntas dixo este Rº que lo que dicho tiene de suso es la verdad so cargo del juramento que hizo. en ello se afirmo e ratifico. y no lo de ningun testado o dezia e tiene. no vala.

Andres abad de [illegible]

Joan [illegible]

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

se a do mi ministra a justicia de la mia quedare obligado
a hazerlo mismo siempre para sus cartas fue e rreg.
y encarecia ba la presente firmada de mi nombre y sig.do
Juan mas cavalo secret.o de mi Ad.a que es fecha en la villa
de tolosa a doze dias del mes de enero de mil e
quinientos e sesenta e nueve años

El Lic.do Lara
de Ibarra

Yo Joan mas cavalo Lom.o de su mag.d e de la audiencia
del corregimiento desta provincia de guipuzcoa
que se suite fui al pedimento e proveimiento
de esta carta de que el dicho pedimento de la parte
del dicho Juan de estrada e de mandamiento del
dicho señor Lic.do que en ella firmo de su mano
la fize escrivir e fize este mi signo

En testimonio de verdad

Joan mas cavalo

Presentoria con carta

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son
o fueren presentados por parte de fran.co de estrada el pleito que
trata con domingo martinez de arteaga tomano vezino de la villa
de bergara

1 Primeramente sean preguntados si conozcen a las dichas partes

2 Y ansi saben etc que el dicho fran.co de estrada es natural y originario
de la ciudad de camora hijo de joan de estrada y de maria de vrales
marido y muger legos y libres de serbidumbre y por tales abidos
e tenidos e comunmente reputados y es ello ansi pu.co e notorio
pu.ca voz e fama y comun opinion digan lo que saben so cargo
de dicho desta pregunta

3 Y ansi saben etc que el dicho fran.co de estrada de uno a onze
e quinze y beinte años a esta parte abibido e morado en las villas
de onate y bergara y en otras partes de la comarca y que abibe
el dicho tiempo a estado y esta en posesion e pacifica e reputacion e fama
de honbre libre y no subjeto a ningun serbidumbre y como
tal honbre libre de toda serbidumbre a contratado y comu
nicado con todo genero de personas asy eclesiasticas como
seglares e juezes dares y comares contratando y haziendo
todos los actos y contratos e conbenciones que los honbres
libres suelen contratar y hazer disponiendo de su hazienda
y cobrandola como tal honbre libre de toda serbidumbre
sin obligacion de dar quenta ni razon de lo que contrataba y hazia
a ningun señor y es ello ansi pu.co e notorio

4 Y ansi saben etc que como tal honbre libre y por tal abidos
tenido e comunmente reputado el dicho fran.co de estrada
a servido a su mag.d que uno con los hijos dalgo y gente noble
que fueron a serbir a su mag.d en la conpañia del capitan gaspar aguy
quando fue a flandes oyendo general de la armada don
luis de carabajal y es ello ansi pu.co e notorio

5 Y ansi saben etc que el dicho fran.co de estrada es y a sido siempre
honbre limpio e de mucha verdad que justa dos e dares

tomarles y buen xpiano temeroso de dios e de su
conçiençia e de buena fama y offiçial caletero q
Reçidido e morado en muchos años e tpo de las dhas
villas de vers.e onate como honbre libre y respetado
q tiene buen caudal e haziendas y acostumbra hazer
mucho bien a muchos y rebelo ansi pu.co e vor.
e tambien como buen xpiano suele oyr los offiçios
divinos y suele Reçebir sus tpos debidos los sacra
mentos de la s.ta madre yglesia —

6 Y tiene la ... voz e fama —

Doctor Ximenez

Pues a v.o de onate a tres dias del mes de
noviembre año del señor de mill
e quinientos e sesenta e nueve años ante
el muy mag.co señor martin saez —

hombre limpio e de mucha verdad e justa tratos e dares
tomares e buen xpiano temeroso de dios e de
su conciencia e de buena fama e official calle
que a Rey y dios e moras e muchos años e tiempo
como dicho tiene de suso e la dicha villa de Onate y la dicha
villa de Vergara como hombre libre y es persona que tiene
buen caudal e hazienda e a costumbre hazer mucho
bien a muchos por que este testigo como tiene dicho es la pregun
tas antes de esta sabe e a visto que se suele fiar
su hazienda a muchas personas e suele
cubrir a muchos en tiempo de sus necesidades
asi con la mercaduria que tiene como con enprestar
dineros e muchas vezes tiene del Rey cubrir
e los tiempos que presta es cantidad de mill
reales e otras vezes de tres o mill
e a vuestra testigo es colorar muchas sus made
ras e mucho cabio ni otro dicho que se quexase
del dicho Fran.co ni de su conversacion e trato nadie
mas antes fue y es abido e tenido por hombre
recto y verdadero e buen xpiano que suele
oyr misa e los officios divinos e suele Rey
cubrir e los tiempos debidos los sacramentos de la
santa madre yglesia y este testigo a oydo aver
pasar esto de el dicho tiempo que asi le conoce y es ello
ansi pasa e no otro y es por Rey de la dicha pregunta

6 a la ultima pregunta dixo que lo que dicho de suso es
la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene
en que se afirmo e ratifico e firmolo de
su nombre

Ju.o de Mendiçabal — Ju.o de Lordiz — Ju.o de Vergara

4º El dicho Juan de Guipuzcoa vecino de la villa de Onate testigo
dicho presentado por parte de Fran.co de Estrada
el pedimento que trata con el dicho Domingo Ruiz de
Arteaga e a buenos juraies e forma de dicho
y en la pregunta al tenor de las dichas preguntas dixo lo seguiente

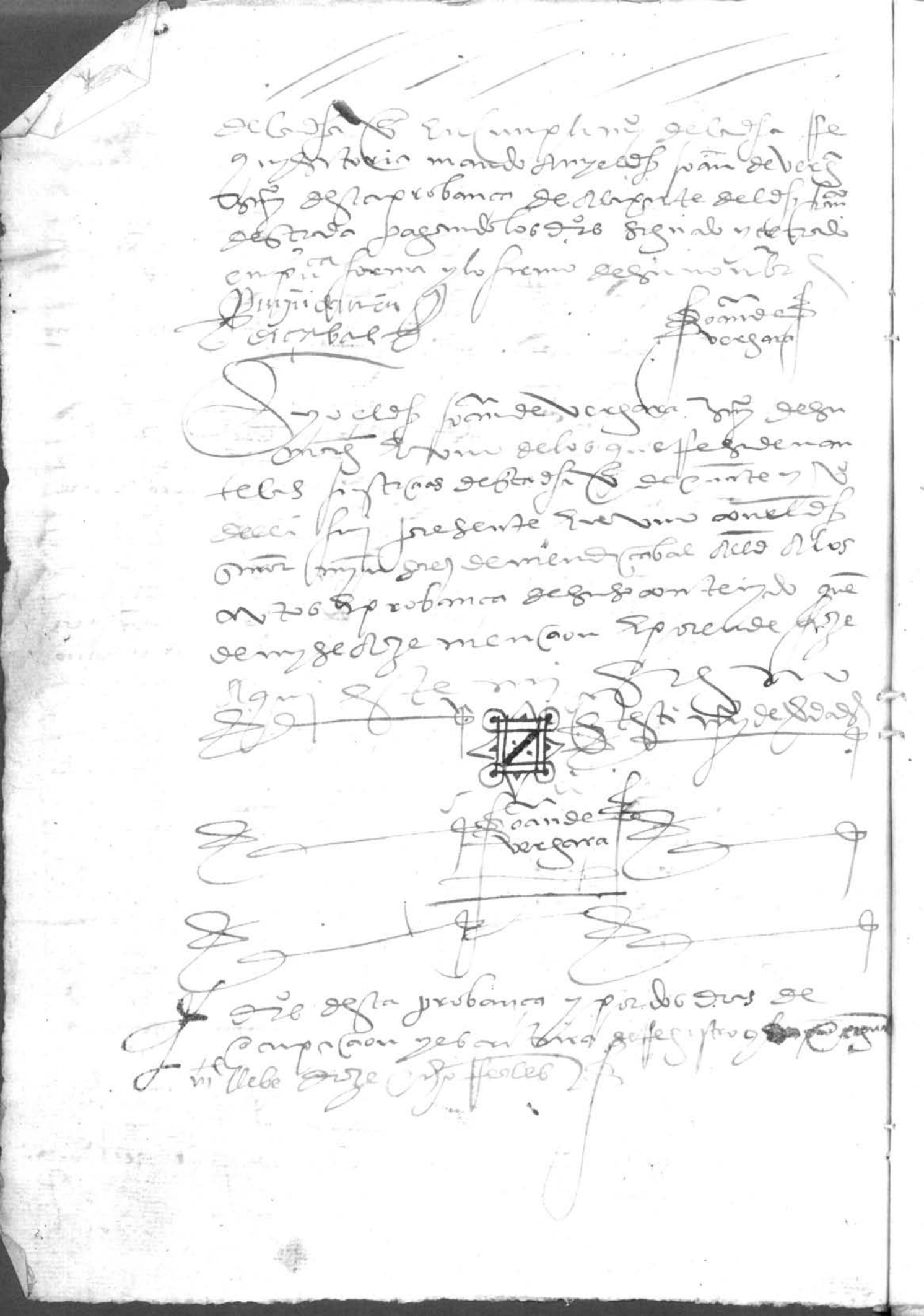

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Jll e Sr

Leb

Joan Varrenechea del dua en n.e de fran.co de estrada presidente
en la villa de vergara digo que todo mi tiempo he
seruido a su mag.d por soldado en la armada de que
hera general don luys de carabaxal y con bentaja
de otros y despues con los mrs que ahorre
de mi sueldo puse tienda en la villa de onate
donde en ofiçio de trapero y sastre alcançe al
gunos mrs a cabo de muchos años e abiendo en la
dha villa de vergara derramado su hazienda
por no le pagar le llebantaron deziendo que
dependia de moros e con esto le han pensado
hazer huyr de la dha villa y a los que le a
cusaron les tiene conbençidos de su maliçia
como paresçe por los proçesos que dello ay ante
Joan mrs çavalo lamo de la audiençia de v. m.
Estante lo qual el alcalde de la villa de verg.
començo a proçeder contra el. e aviendole
dado su procurador el p.o caso para tomar consejo
de letrado deziendo que mi pte abia huydo le
ha secrestado todos sus bienes y tiene jurado que
le hara morir en carcel cosas bien escusadas para los
juezes que han de sustentar a cada uno en su
estante lo qual abiendo ydo a la villa de
cortona donde se hazia la junta general desta
prov.a a dar pte desto y que por pasion e
contraverdad no fuese informado el dho alcalde
y nbio requisitorio para me prender [illegible]

la dha junta la pasion que corria al dho alcalde
e personas que le siguen por no le dar su hazienda
mando que los procesos que penden sobre ello
ante v. m. y el que el dho alcalde con pasion
le a hecho viese el licenciado candategui su presidente
y en medio no se hiziese novedad con mi parte
e pues este negocio pende ante v. m. antes que
el dho alcalde comencase a proceder le mande
y inbir del conocimiento y determinacion desta causa y
me des mandamiento para que los depositarios
buelban a mi parte sus bienes libres e quitos que
si fuere necesario alguna fiança esto y presto
de la dar ante v. m. e pido justicia y rrecibo
al dho alcalde por sospechoso e juro
que ante el mi parte no podria alcançar justicia
e para que el dho licenciado candategui bea
los dhos procesos y de su parecer conbiene aver
a mi parte un testimonio signado del e pido con publica
contra Joan Ruiz de Gorostegui vecino para que
le de un testimonio signado del dho proceso pagando
le sus derechos e pido justicia e para ello

Juan Barrenchea de Lua

En la villa de Azcoytia a diez dias del mes
de mayo de mill e quinientos e setenta e dos años ante el
ylustre señor doctor para esta corregidor por su magestad
[illegible] de Guy y en presencia de mi [illegible]
[illegible] Juan Barrenchea de Lua presento esta
peticion e pidiolo que la [illegible] e [illegible] mando
[illegible] para que Juan Ruiz de Gorostegui [illegible]

Yo el Doctor peralta corregidor desta muy noble e muy leal
provincia de guipuzcoa por su mag. hago saber a vos
don andres de gavregui y salazar alcalde hordinario
de la villa de vergara y vro lugar teniente y a ca
da uno de vos que ante mi parecio la pte de fran.co de es
trada y presento una peticion del tenor siguiente

Al Sr. señor Joan barrenechea del dua en nonbre de fran.co de
estrada Recoydente en la villa de vergara digo que todo mi
tpo. e servido a su mag. por soldado en la armada de que era
general don luys de carabaxal y con ventaja de otros
y despues con los mrs que ha corre de mi suelo y use
tienda en la villa de oñate donde en oficio de traperos
y sastre alcance algunos mrs a cabo de muchos años
e aviendo en la dha villa de vergara derramado su
aziendo por no le pagar le llevantaron deziendo que
dependia de moros e con esto le han pensado azer huyr
de la dha villa y a los que le acusaron les tiene con vena
dos de su malicia como paresce por los procesos que de
ello ay ante Joan mrs cavalos escrivanos de la audi
encia de vm estante lo qual el alcalde de la villa de
vergara comenco a proceder contra el aviendole da
do su procurador el proceso para tomar consejo de
letrado deziendo que mi pte. avia vydo le a secrestado
todos sus bienes y tiene jurado que le ara morir en la
carcel cosas bien escusadas para los juezes que an de sus
tentar a cada uno en justicia estante lo qual aviendo
ydo a la villa de cestona donde se azia la junta general

De esta provinçia a dar pte destos y q por pasion e con
tra verdad no fuese ynfaçlo el dho alcalde y nbio re
quisitorias para le prender y entendiçlo la dha junta
la pasion q corria al dho alcalde e personas que le siguen
por no le dar su aziendа manclo q los procesos q pen
den sobre ellos ante vm y el que el dho alcalde con pasion
le a echo viese el licençiaclo candategui su presidente
y en medio no se hiziese nobedad con mi pte e pues
este negoçio pende ante vm antes q el dho alcalde co
mençase a proçeder le mande ynbiar del conoçimiento
y determinaçion desta causa y me de mandamiento pa
q los depositarios buelban a mi pte sus bienes
libres e quitos q si fuere neçesario alguna fiança
estoy presto de la dar ante vm e pido justiçia y re
cuso al dho alcalde por odioso y sospechoso e juro q
antes mi pte no podria alcançar justiçia e para
q el dho licençiaclo candategui bca los dhos procesos
y de su pareçer conbiene aber a mi pte un treslaclo si
gnaclo del e pido conpulsoria contra Joan Rodrigo
rostegui escribano para q de un treslaclo signaclo del
dho proçeso pagandole sus derechos e pido jus
tiçia o para ello e por Joan barrenechea del dua e a
si presentada la dha petiçion y jurada la dha re
cusaçion pedio lo en ella contenida e justiçia
y por mi visto mande librar el presente por el
qual vos manclo que luego q con el fuerdes requeri
clo bolbays y restituyays agays bolber y res
tituyr al dho fran.co de estrada o a quien por el se
mostrare ~~todos~~ pte todos y qualesquier bienes

e mrs q por razon delo contenido en la dha pete
cion le ayan sido tomados y embargados atento q
ante mi a dado fianças bastante para todo lo q
en razon dellos fuere condenado conforme a lo q
por mi proveydo lo qual asi hazed so pena de
diez mill mrs para la camara de su mag ——— y sola dha
pena no proceda ys a catura de su persona asta q por mi sea proveydo otra cosa)
e otrosi mando a Joan Mz de Gorostegui escribano y
a otro qualquier por cuya presencia aya pasado
e en cuyo poder esta el proceso del procedimiento
q vos el dho alcalde a beys echo contra el dho fran.co
de estrada le de dentro de treynta dia un traslado si
gnado del dho proceso con citacion vra e de la
persona a cuyo pedimiento a beys procedido para el
efecto q lo pide para q con bista del dho proceso
yo provea justicia cerca de lo demas en su pedi
mento lo qual asi haga y cumpla so pena de otros
diez mill mrs para la camara de su mag fecho en
azcoytia a diez de mayo de mill e quinientos e setenta e
dos años

Doctor
Peralta

por mdo del Corr.
Joan Mz Cruz

m.to ynserto un p
alcalde de la
no proced